

**Buenos Aires**, quince de abril de 2009

**Visto:** el proceso de elecciones simultáneas en curso en la Ciudad de Buenos Aires, y

**Considerando:**

**La jueza Ana María Conde dijo:**

1. Por la Acordada Electoral n° 3/2009 se afectó a la totalidad de los funcionarios y empleados del Tribunal para colaborar con las tareas electorales.

2. Para cubrir las actividades específicas del día de la elección (28 de junio de 2009) tanto en la sede del Tribunal como fuera de ella, se designarán a funcionarios y empleados del TSJ.

Lo propio ocurrirá el día sábado 9 de mayo —designación de personal del TSJ— para la tarea de recepción de listas de candidatos a desarrollarse a partir de las 18 hs. (RPTSJ del 7/4/2009)

Sobre la base del temperamento adoptado en procesos electorales anteriores en los que tuvo intervención este Tribunal (R/PTSJ N° 16/2003, R/PTSJ N° 19/2003, R/PTSJ N° 23/2005 y RTSJ n° 10/2007), corresponde determinar una suma compensatoria por la labor electoral extraordinaria a desempeñar en esos días. (cf. arts. 2 y 18, inc. “b”, Reglamento del TSJ<sup>1</sup>) que considero apropiado fijar en \$350 (pesos trescientos cincuenta) por todo concepto

---

<sup>1</sup> Art. 2 – Horario de trabajo. Todo el personal permanente cumplirá una carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas de trabajo semanal, sin perjuicio de su prolongación ocasional por necesidades del servicio, dispuesta por el Tribunal Superior de oficio o a pedido de uno de los jefes de oficina. La prolongación diaria del horario de oficina en casos urgentes podrá ser dispuesta por el jefe de la oficina respectiva. **El incremento de la carga horaria deberá ser compensado posteriormente, cualquiera fuera la situación que lo hubiera motivado.**

Art. 18 Derechos: Los funcionarios y empleados del Tribunal Superior tienen los siguientes derechos, a más **de los que surgen de las normas comunes:** ... b) **Remuneración y tareas:** acorde con la categoría y función para la que cada uno fue nombrado; trabajarán treinta y cinco (35) horas semanales, en el horario que determine el tribunal por acordada, sin perjuicio de necesidades extraordinarias y transitorias, conforme las disposiciones que imparta el jefe de oficina ...

para el día 28/6/2009 y \$180 (pesos ciento ochenta) por todo concepto para el día 9/5/2009.

3. En el mismo orden y por idéntico fundamento (arts. 2 y 18, inc. “b”, Reglamento del TSJ) resulta necesario determinar la compensación del personal del Tribunal comprendido entre las categorías 6 y 12 que esté —permanente o transitoriamente— afectado al proceso electoral, cuando trabaje en exceso del horario establecido por el reglamento, con exclusión de los días mencionados en el punto 1, y, para ello, estimo apropiado fijar el monto de \$ 28 (pesos veintiocho) para la hora electoral de supervisor establecido por la CSJN mediante resolución 603/09 de fecha 6/4/2009.

4. Corresponde también establecer como pauta general un límite máximo de tres (3) horas extraordinarias por día hábil y diez (10) horas extraordinarias por día inhábil. Como asimismo que el valor de la hora extraordinaria trabajada en día inhábil se incrementará en un 50% si se tratara de un día sábado y en un 100% los días domingos o feriados.

5. A los efectos de la verificación de las horas extraordinarias trabajadas y de la resolución de las situaciones particulares que pueda generar la aplicación de la presente, estimo apropiado reiterar los criterios y formulario adoptados mediante resolución TSJ n° 3/2007.

### **El juez José Osvaldo Casás dijo:**

1. Respecto de la resolución que debe emitir el Tribunal en razón de las funciones electorales a su cargo conforme al decreto de convocatoria emitido por el señor Jefe de Gobierno para la elección de diputados locales, el día 28 de junio del corriente año, comicios en los cuales, en virtud de la convocatoria del Poder Ejecutivo Nacional se realizarán, igualmente, elecciones a efectos de elegir diputados nacionales del distrito, todo ello en el marco de la ley n° 15.262 (ley

sobre simultaneidad de elecciones), corresponde definir la modalidad que se adoptará para contar con los recursos humanos necesarios a dichos fines.

2. Sobre el particular, en mi criterio, tres son las situaciones que deberán atenderse, a saber: **a)** disponibilidad de *funcionarios*, más allá del horario de trabajo y por encima de la carga horaria establecida en el reglamento del Tribunal, de treinta y cinco horas semanales; **b)** disponibilidad de *empleados* por encima de la cota horaria indicada en la letra precedente, y **c)** disponibilidad de *agentes* que cumplan la función de *autoridad de mesa* en aquellas previstas para el sufragio de extranjeros.

3. En cuanto a la prolongación horaria que sea menester respecto de funcionarios, la misma deberá circunscribirse a los casos en que ello resulte imperioso por razones del servicio y será dispuesta en cada caso por el jefe de oficina. Adviértase en tal sentido que con carácter general la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dispuesto una ampliación del horario para sus funcionarios de dos (2) horas diarias, conforme a la acordada n° 23/2007, con reenvío a la acordada n° 34/1989 (*Fallos*: 330:4286). Para así decidirlo el Alto Tribunal tuvo en cuenta: “Que el deber básico de todo funcionario es la dedicación al cargo que no sólo consiste en el cumplimiento del horario, sino en la consagración activa y conveniente a la función. De ahí que, si resulta necesario, aquél puede prorrogarse más allá del límite impuesto para el resto de los empleados.// Que, en consecuencia, los agentes que desempeñan cargos de prosecretario administrativo y superiores, deberán encontrarse a disposición del tribunal o funcionario superior de quien dependan sin límite temporal por constituir su cabal cumplimiento un deber inherente a la función” (v. acordada n° 34/1989, considerandos 6 y 7, *Fallos*: 312:42).

En este sentido, entiendo que se torna aconsejable retomar el criterio que inspirara la resolución del Tribunal adoptada el 10 de abril de 2000 en el Expte. n°

210/2000: *“Convocatoria a elecciones Ciudad de Buenos Aires”*, en la cual a los fines de definir el mecanismo de compensación de las horas trabajadas en exceso del horario en el punto 2 puede leerse: *“Debe distinguirse la situación de los empleados, los funcionarios con cargo de prosecretarios administrativos y los funcionarios con jerarquía superior a dicha categoría. // A los primeros se les reconocerá una suma de \$... por cada hora de trabajo extraordinario en días hábiles, de \$... si la labor se desarrolla los sábados hasta las 12.00 hs. y de \$ ... desde las 12.00 hs. del sábado hasta la medianoche, los días domingos y los días feriados. // A los Prosecretarios Administrativos se les compensará con un (1) día de licencia por cada siete (7) horas de trabajo extraordinario o fracción superior a 4 (cuatro) horas, una vez concluido el proceso electoral. // Respecto a los demás funcionarios no corresponde compensación alguna en atención a la jerarquía, naturaleza de sus funciones y remuneraciones mensuales”* (sic – fs. 790/791 del expediente de marras).

En los sucesivos actos electorales celebrados en los años 2003, 2005 y 2007, se adoptaron criterios diversos, por cuanto, por un lado, se estableció el pago de una suma compensatoria por el desempeño de agentes del Tribunal en la jornada de vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos para su oficialización, como también para la fecha de realización de los comicios, ya fuere por su permanencia en la sede del Tribunal o en los locales de votación y; por otro, para el caso de prestación de servicios por encima del límite horario de la jornada laboral, distinguiendo, en algunos casos, entre funcionarios y empleados.

Tengo para mí, luego de un más detenido estudio de la cuestión, y revisando el criterio asumido en otras oportunidades, que en el *caso de funcionarios* las tareas que periódicamente debe cumplir este Estrado en ejercicio de la competencia que le asigna el art. 113, inc. 6, primer enunciado, de la Carta Magna local: *Originariamente en materia electoral y de partidos políticos* (sic), *no deben devengar, en principio, el pago de compensaciones extraordinarias*, ello en razón de que las *remuneraciones de estos agentes* se integran en una parte

sustantiva, esto es en un 40 % del total, sin adicionales, por dedicación funcional (conf. en tal sentido la estructura interna del Tribunal, cargos y retribuciones aprobado por Acordada n° 1/1998, Anexo III y sus modificaciones, en particular las introducidas por la Acordada n° 9/2000, Anexo I).

El temperamento que ahora sostengo tuve oportunidad de volcarlo en la Resolución de Presidencia n° 20/2008, del 17 de julio del año próximo pasado, por la que se dispuso un sistema de conexión inmediata posterior al horario de trabajo que vencía a las 16 horas respecto de los máximos funcionarios de la Dirección General de Administración y de las Asesorías, para asegurar una mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en el cumplimiento de los cometidos de dichos agentes jerárquicos en interacción con el ejercicio de las directivas y competencias de la Presidencia. Para ello, allí se prescribió por el art. 1° de la Resolución de marras: *“Establecer que, el señor Director General de Administración, la señora Directora General Adjunta, el señor Director Operativo, y el señor Director de Administración Financiera, todos ellos desempeñando tareas en la actualidad dentro de la Dirección General de Administración; así como también, la señora Asesora Jurídica, y el señor Auditor de Control de Gestión, en el lapso suplementario fijado en los considerandos [de 16 a 18 hs.], tengan implementado un sistema de conexión automática entre sus casillas telefónicas del Tribunal y sus respectivas líneas de teléfono celular [con abono a cargo de los funcionarios], a fin de lograr su ágil localización cuando se encuentren fuera del ámbito de este Estrado. Tal mecanismo no se implementará cuando el agente opte por permanecer disponible en la sede del Tribunal”* (los agregados entre corchetes han sido añadidos). De más está decir que la afectación a la función de que da cuenta el artículo antes transcripto no contempló ninguna compensación económica suplementaria.

Ponderada la cuestión, tomando en cuenta los antecedentes que he reseñado me decido por propiciar que en el caso de funcionarios, categorías 1 a 6,

tanto del área judicial como administrativa, el incremento de la carga horaria que se certifique en este ámbito no genere el pago de horas extras y, de superarse las veinte horas mensuales, se compensará con un (1) día de licencia cada siete (7) horas de trabajo extraordinario o fracción superior a cuatro (4) horas, una vez concluido el proceso electoral y evitando resentir la normal prestación de los servicios de justicia y administrativo de apoyo.

4. En punto a la prolongación horaria de empleados (categorías 12 a 7), que también deberá ceñirse a los casos en que resulte indispensable, se liquidará el pago de las horas extras certificadas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

5. En lo que atañe a las autoridades de mesa que se designen para el sufragio de extranjeros, por tratarse de una carga pública electoral —en principio sin derecho a compensación y cometido diferente al de delegado del Tribunal en las Circunscripciones y en los locales de votación, tal cual ocurriera en los comicios del año 2007—, podrá abonarse *una suma fija equivalente a la establecida por las autoridades nacionales* para aquellos que cumplan idénticas funciones en las mesas electorales generales en los comicios del 28 de junio del corriente año.

Adviértase, por lo demás, que todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen carga pública y son, por tanto, irrenunciables (art. 14 del Código Nacional Electoral vigente al momento de la entrada en vigencia de la Constitución de la Ciudad Autónoma), como lo son muchas otras de la más variada índole, independientemente de que el universo al que están dirigidas se encuentre focalizado —v. gr. restricciones y deberes administrativos, tributarios, censales, informativos, de transporte gratuito, etc.—, resultando, en consecuencia, *cargas no indemnizables*, impuestas por razones de justicia legal o general. Téngase en cuenta, por lo demás, la naturaleza de *carga pública* que se atribuye

legalmente a los auxiliares *ad hoc* de la tarea electoral, designados por los jueces con tal competencia, particularmente cuando la misma recae en funcionarios nacionales, provinciales y municipales, a tenor de lo previsto en el art. 43, inc. 8, del Código Nacional Electoral, aplicable en la especie a falta de una normativa local en la materia. A su vez, el principio de *igualdad ante las cargas públicas* que consagra el art. 16 de la Constitución Nacional, no obsta a establecer una compensación, claro está que utilizando, por existir en este caso, la *pauta analógica específica que brinda la retribución fijada por las autoridades electorales nacionales para los mismos comicios* del 28 de junio, en los cuales se eligen en forma simultánea tanto diputados al Congreso de la Nación como a la Legislatura de la Ciudad Autónoma.

Es que, la situación en la especie se exhibe claramente diferente a la que se verificó en los comicios locales del año 2007, y que tuvieron lugar el 3 y el 24 de junio. Adviértase que en los comicios de aquél año la cantidad de electores nacionales empadronados ascendía a 2.563.456, mientras que el total de electores extranjeros era de 10.275, lo cual obligaba a constituir en el primer caso 5.916 mesas de votación para sufragantes argentinos y 32 mesas de votación para electores extranjeros, tarea toda ella asumida en aquella ocasión por este Tribunal. Así entonces, en aquella elección fue necesario designar *delegados del Tribunal en Comisarías* con asiento en las *28 Circunscripciones Electorales* en que quedó dividida la Ciudad, y en los comicios de la segunda vuelta en los *663 locales de votación*, con un refuerzo en aquellos en los cuales se constituyeron más de diez mesas.

La realidad descrita, en mi concepto, es diferente de la actual en que, por tratarse de una elección simultánea, resultan de responsabilidad de este Estrado sólo los comicios de extranjeros, que darán lugar a la constitución y funcionamiento de 30 mesas.

6. El temperamento que inspira mi pronunciamiento también se fundamenta en la especial precariedad que se contempla en la situación financiera de todos los planos de gobierno de nuestro país, como reflejo de la crisis económica internacional, lo que aconseja realizar las mayores economías frente a gastos no contemplados para esta jurisdicción presupuestaria.

**Así lo voto**

**Los jueces Luis F. Lozano, Julio Maier, y la jueza Alicia Ruiz dijeron:**

Adherimos al voto de la señora jueza Ana María Conde.

Por ello, y por mayoría,

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Establecer** para el personal del Tribunal Superior de Justicia que sea designado para cumplir funciones el día de comicios 28 de junio de 2009 — en la sede del TSJ o fuera de ella— el pago de trescientos cincuenta pesos (\$ 350) como compensación por todo concepto.
2. **Establecer** para el personal del Tribunal Superior de Justicia que sea designado para cumplir funciones el día de recepción de listas de candidatos, 9 de mayo de 2009, el pago de ciento ochenta pesos (\$ 180) como compensación por todo concepto.
3. **Autorizar** a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales a emitir las órdenes de pago con los fondos recibidos por el Tribunal para solventar los

gastos electorales, previa certificación de la autoridad correspondiente en cada caso.

4. **Autorizar** a la “Unidad de Ejecución de Gastos Electorales” el pago de horas extraordinarias al personal contratado y de planta permanente comprendido entre las categorías 6 y 10 que cumplan tareas electorales de manera permanente o transitoria hasta un máximo de tres (3) horas extraordinarias por día hábil y diez (10) horas extraordinarias por día inhábil.
5. **Autorizar** a la “Unidad de Ejecución de Gastos Electorales” a liquidar las horas extraordinarias trabajadas en día inhábil con un incremento de 50% los días sábado y de 100% los días domingos y feriados.
6. **Establecer** que las horas extraordinarias trabajadas deberán ser certificadas por los respectivos jefes de oficina.
7. **Aprobar** el formulario destinado a certificar el cumplimiento de las horas extraordinarias, que como anexo I forma parte de la presente.
8. **Habilitar** a la Presidencia a resolver las situaciones particulares que pueda generar la aplicación de ésta resolución.
9. **Mandar** se registre y se notifique a la “Unidad de Ejecución de Gastos Electorales” y a los jefes de oficina, y se publique en la intranet del Tribunal.

Firmado: **Ana María Conde** (Presidenta), **Luis Francisco Lozano** (Vicepresidente, **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez) **José O. Casás** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 16/2009**

